

interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

9. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus instituciones especializadas a fin de intensificar la cooperación;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus instituciones especializadas en bien de los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

11. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su iniciativa de celebrar una reunión de jefes de las organizaciones regionales el 1º de agosto de 1994 y espera con interés que en el futuro se celebren reuniones similares;

12. *Recomienda* que, a fin de fomentar la cooperación y con el objetivo de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre una reunión general entre representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica y sus instituciones especializadas en 1996 y en lo sucesivo cada dos años;

13. *Recomienda también* que la celebración de las reuniones de coordinación de los centros de enlace de las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus instituciones especializadas coincida con la de la reunión general;

14. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y expresa la esperanza de que continuará fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre ambas organizaciones;

15. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

67a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1995

50/18. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y

que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. *Reafirma* la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General, de 24 de octubre de 1995³², presentado de conformidad con la resolución 49/26, de 2 de diciembre de 1994;

4. *Recuerda* el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³³, de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar en el logro de esas metas;

5. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)³⁴ y la concertación de un tratado por el que se establece en África una zona libre de armas nucleares;

6. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos de la comunidad internacional, de conformidad con la resolución 976 (1995) del Consejo de Seguridad, de 8 de febrero de 1995, orientados a contribuir al logro de una paz efectiva y duradera en Angola sobre la base de los "Acordos de Bicesse"³⁵ y del Protocolo de Lusaka³⁶;

7. *Acoge con beneplácito* la reciente evolución positiva de la situación en Liberia, inclusive los progresos realizados en el logro de la paz y la reconciliación nacional de conformidad con el Acuerdo de Abuja³⁷, que complementa los Acuerdos de Cotonú³⁸ y Akosombo³⁹, aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra⁴⁰;

³² A/50/671.

³³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

³⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

³⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1441.

³⁷ *Ibid.*, *quincuagésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1995*, documento S/1995/742.

³⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26272.

³⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1174.

⁴⁰ *Ibid.*, *quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/7.

8. *Encomia* las actividades realizadas por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola y Liberia, y les insta a que sigan proporcionando e incrementando dicha ayuda;

9. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todas las actividades de esa índole protegidas por el derecho internacional recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴¹;

10. *Celebra* el ofrecimiento formulado por Sudáfrica de acoger en Ciudad del Cabo, el 1º y el 2 de abril de 1996, la cuarta reunión de los Estados miembros de la zona;

11. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

12. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe, en su quincuagésimo primer período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

69a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1995

50/19. Participación de voluntarios, "Casco Blanco", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 49/139 B, de 20 de diciembre de 1994,

Reafirmando también sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, en particular los principios rectores de la asistencia humanitaria enunciados en su anexo; 47/168, de 22 de diciembre de 1992, y 48/57, de 14 de diciembre de 1993,

Recordando la decisión 1993/205 del Consejo Económico y Social, de 12 de febrero de 1993, y las conclusiones convenidas en la serie de sesiones de coordinación del Consejo de 1993⁴², y la resolución 1995/44 del Consejo, de 27 de julio de 1995,

Reconociendo, a la luz del número cada vez mayor y de la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, la necesidad de aprovechar plenamente la capacidad de reserva de los países para apoyar al sistema de las Naciones Unidas en sus actividades de asistencia humanitaria de emergencia, así como de promoción de la transición sin tropiezos del so-

corro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, lo que debería contribuir a una actuación mejor coordinada en esas esferas,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General⁴³ y de la nota de la Secretaría⁴⁴, preparada de conformidad con la resolución 1995/44 del Consejo Económico y Social, relativa a la participación de voluntarios, "Casco Blanco", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo, así como de los proyectos iniciales emprendidos en cumplimiento de la resolución 49/139 B;

2. *Encomia* las actividades y experiencias de los Voluntarios de las Naciones Unidas, incluidos los Casco Blanco desplegados en el contexto de la aplicación de la resolución 49/139 B, así como otras experiencias llevadas a cabo para mejorar, de conformidad con las resoluciones 46/182 y 49/139 B, la capacidad de reaccionar en forma rápida y coordinada ante los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, al tiempo que se preserva el carácter apolítico, neutral e imparcial de la acción humanitaria;

3. *Alienta* las medidas voluntarias nacionales y regionales dirigidas a poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas, mediante los Voluntarios de las Naciones Unidas, los cuerpos nacionales de voluntarios de reserva como los Casco Blanco de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos de las Naciones Unidas, a fin de proporcionar recursos humanos y técnicos especializados para el socorro y la rehabilitación en situaciones de emergencia y, a ese respecto, toma nota con satisfacción del establecimiento, especialmente en los países en desarrollo, de cuerpos nacionales de voluntarios como los Casco Blanco;

4. *Alienta también* al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en el marco de sus funciones de coordinación de la asistencia humanitaria, y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, a que recurran a los Casco Blanco y a otros voluntarios de las Naciones Unidas, en la esfera de la asistencia humanitaria de emergencia, y a que presten apoyo a la transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo;

5. *Reconoce*, en ese contexto, la función operacional que cumplen los Voluntarios de las Naciones Unidas en la selección, capacitación, despliegue y utilización efectiva de los Casco Blanco sobre el terreno;

6. *Exhorta* a los países en condiciones de hacerlo a que contribuyan a la cuenta especial creada con ese fin, de conformidad con el inciso b) del párrafo 6 de la resolución 49/139 B, dentro del Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en el contexto del conjunto de cuestiones relacionadas con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial", respecto de la viabilidad técnica, institucional y financiera de la iniciativa.

72a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1995

⁴¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁴² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/48/3/Rev.1), cap. III.

⁴³ A/50/203/Add.1-E/1995/79/Add.1.

⁴⁴ A/50/542.